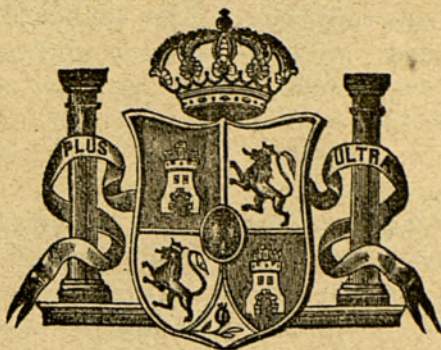


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 156).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuacion).

Para los efectos de esta tarifa se considerarán capitales de primera clase las siguientes:

Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. De segunda clase, Almería, Avila, Burgos, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Tarragona y Toledo. De tercera clase, Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora.

Se considerarán suscripciones de primera clase las de Banqueros, Colegios, Compañías industriales, mercantiles etc. Sociedades de crédito, círculos, hoteles y fondas, casas de viajeros, casinos y fábricas. De segunda clase las Agencias, Cajas especiales, Comunidades religiosas, Embajadas y Consulados, oficinas, redacciones de periódicos, editores, cafés, y en general todos aquellos Centros que no estando comprendidos entre los de primera clase, reciban correspondencia para varias personas. De tercera cla-

se, las que no estando comprendidas en las dos anteriores se refieren á correspondencia de un solo individuo.

Art. 207. Las suscripciones se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Direccion general, entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talon se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y este será correlativo segun el orden en que se hayan verificado las suscripciones dentro del año económico.

Art. 208. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, se hará constar en el talon resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no habrá de variar mientras este renueve la suscripcion.

Art. 209. El importe de las suscripciones se cobrará en metálico y al contado, y se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros dias del siguiente.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el dia 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior, con una relacion detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y esta les acusará recibo de unos y otros.

Art. 210. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Oficial primero, la remitirán al Centro directivo dentro de los quince dias siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes, cartas de pago y copias certificadas de estas.

Aprobada por la Direccion la cuenta, se les devolverán las cartas de pago originales para que figuren en la de Rentas públicas.

En el caso de no haberse verificado suscripcion alguna, las estafetas y las principales remitirán á la principal y á la Direccion respectivamente parte negativo en los períodos establecidos para la rendicion de las cuentas.

Seccion tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 211. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdiccion ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificacion extendida por el Escribano actuario ó Secretario, con el V.º B.º del Juez ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 212. Los Administradores consignarán en el reverso del sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 213. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 214. Los pliegos que contengan autos entre partes, de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos les corresponda, si el envío se efectuase á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 211, si se hiciese á peticion de la pobre; y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el reverso del sobre, si la remision se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que expresan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificacion correspondiente.

Art. 215. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan

devengarse costas circularán francas sin anotar su importe, con una certificacion de aquella circunstancia.

Art. 216. En los quince primeros dias de cada mes, los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Direccion general por conducto de las Administraciones principales una relacion, visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdiccion especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 217. El remanente á favor de Correos [de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administracion de Correos, y por el concepto á que corresponde, con aplicacion al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Oficiales primeros de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago después de aprobada la cuenta, para que en su dia puedan unirla á la de Rentas públicas, y remitirá además por conducto de aquellos á los Secretarios ó Escribanos recibes separados del importe de cada partida.

Seccion cuarta.

De la cuenta de Rentas públicas.

Art. 218. Las cuentas de Rentas públicas tienen por objeto la justificacion del ingreso en Tesorería

de todas las cantidades recaudadas en metálico por conceptos del ramo de Correos.

Art. 219. Las cuentas de Rentas públicas se rendirán á las Delegaciones de Hacienda de las provincias por años económicos ó en los períodos que el Ministerio de dicho ramo determine en los impresos que al efecto faciliten las mencionadas oficinas.

Como complemento de esta cuenta se remitirá otra correspondiente al semestre de ampliacion del presupuesto, en la que se consignará lo descubierto y no realizado dentro del año económico y las rectificaciones por operaciones del mismo.

Art. 220. Las cuentas de Rentas públicas serán formadas por los Administradores principales con la conformidad del Oficial primero, y se entregarán en las Delegaciones respectivas dentro de los diez días siguientes á la fecha señalada para su rendicion.

Art. 221. La estructura de las cuentas de Rentas públicas se adaptará á la de los impresos facilitados por las oficinas de Hacienda, y se documentarán:

1.º Con relaciones expresivas del detalle de las partidas.

2.º Con los documentos que justifiquen la legitimidad de los cargos y datas, los cuales se incluirán en las relaciones correspondientes.

Art. 222. Los valores descubiertos y contraídos serán: 1.º, los que aparezcan como resultantes en el estado letra T de intervencion recíproca; 2.º, el importe de las suscripciones al derecho de apartado verificadas en la provincia; y 3.º, los productos diversos del ramo.

Los primeros se justificarán con certificacion de las cantidades que deba contraer la Administracion por correspondencia de cargo, acompañada de una relacion de las pertenecientes á cada uno de los meses del año económico,

El segundo se justificará con certificacion de las cantidades que corresponde contraer por derecho de apartado, acompañado de un estado resumen por oficinas y sus productos mensuales, totalizando el año, y de una relacion nominal por meses de cada oficina que se mencione en la certificacion, extendida y firmada por el Jefe de la misma, con la conformidad del Oficial primero de la principal.

Los terceros se justificarán por medio de certificacion y relacion detallada de los conceptos.

Art. 223. Las cantidades ingresadas en Tesorería se justificarán con resúmenes por meses y conceptos y relacion detallada de los ingresos efectuados.

Art. 224. En la columna de débitos pendientes de cobro de-

berán aparecer en una suma los valores contraídos y no realizados, y además las cantidades recaudadas pero no ingresadas dentro del período á que la cuenta corresponde, y se justificará con una relacion de conceptos, expresando la razon por que figuran los créditos.

Art. 225. A la cuenta de Rentas públicas acompañará: primero, un resumen de los valores anulados por bajas, los cuales se justificarán con certificaciones expedidas por la Direccion general, y segundo, un resumen del líquido realizado en la principal y sus Estafetas durante el año económico, determinando los diversos conceptos, y expresando en cada mes de recaudacion el número de cargarémes de la cantidad hecha efectiva en la Caja de la oficina. Este resumen se justificará con certificaciones mensuales de los cargarémes parciales, expresando el concepto del presupuesto á que corresponde cada uno de aquellos y su importe.

Art. 226. La primera partida del cargo de la cuenta de caudales la constituirá el importe de los saldos antiguos que vienen figurando en las cuentas de Rentas públicas, hasta que sean dados de baja, y el de los correspondientes al año económico en la cuenta referente al período de ampliacion.

En la segunda partida de cargo se consignará el importe de los ingresos realizados durante el período á que corresponda.

La data comprenderá el importe de los ingresos hechos en Tesorería. La diferencia entre el cargo y la data se hará figurar en la cuenta.

La cuenta de caudales se justificará con la misma documentacion que ha servido para las cuentas de Rentas, ajustándose á la estructura del impreso facilitado por Hacienda.

Art. 227. A la terminacion del período correspondiente á cada cuenta todos los créditos que resulten pendientes de cobro en la misma pasarán á la de ampliacion; pero simultaneamente se darán en esta de baja y se consignarán como aumentos por rectificaciones en la del ejercicio corriente todos los créditos que resulten por los conceptos siguientes, que se aplicarán siempre al presupuesto vigente en el momento de su realizacion:

1.º Resultas de ejercicios cerrados desde el año de 1850 en adelante.

2.º Atrasos hasta fin del año 1849.

3.º Alcances de todas clases.

4.º Reintegros desde 1850 en adelante.

Art. 228. Los créditos que al terminar el período de ampliacion se hallen pendientes del cobro se cargarán á las cuentas del ejercicio corriente con aplicacion á resultas de ejercicios cerrados, formando en estos una cuenta es-

pecial, en que se detallarán por años y conceptos los créditos que se encuentren en este caso, datándose la Administracion de cualquier cantidad que se hubiese ingresado en Tesorería ó cuyo crédito haya sido anulado, justificándolo por medio de certificaciones.

Art. 229. Las Administraciones principales formarán tres ejemplares de estas cuentas. Los dos primeros se entregarán en las Delegaciones de Hacienda, incluyendo en el destinado al Tribunal de cuentas del Reino las cartas de pago y certificaciones mensuales de los cargarémes, unas y otras originales, y en el segundo copias autorizadas de dichos documentos. El tercer ejemplar se remitirá al Centro directivo sin dichas copias, porque ya obran en el mismo.

Art. 230. Los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas se subsanarán por medio de certificaciones justificadas con aplicacion al aumento ó baja en que deben figurar, las cuales se solicitarán del Centro directivo.

Art. 231. La Direccion proveerá á las Administraciones de los impresos necesarios para la documentacion de las cuentas.

Art. 232. Los Administradores tendrán presente para la rendicion de estas cuentas todo lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Seccion quinta.

De los transportes no contratados.

Art. 233. Los abonos que los Administradores de Correos hayan de hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que trasporten con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegacion de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

La Administracion rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Direccion general con la conformidad del Oficial primero, justificada con el recibo original del Capitan ó consignatario que le presente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de cartas y tarjetas postales, y con separacion el de los demás objetos.

La cuenta aprobada por la Direccion general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

Art. 234. La operacion de facturar la correspondencia que no pueda ser transportada en el coche correo será presenciada siempre por un Oficial ó aspirante, que firmará la conformidad en el talon respectivo.

Art. 235. Serán relevados de esta intervencion los empleados de las ambulantes cuando puedan

llevarla á cabo los asignados á oficinas fijas.

Art. 236. Los talones que acrediten el peso y el importe de la correspondencia facturada se remitirán por conducto del Administrador principal diariamente al Centro directivo para confrontarlos con las cuentas que presenten las Compañías de los ferrocarriles.

Art. 237. El empleado que intervenga la operacion de facturar correspondencia, será directamente responsable de cuantas inexactitudes resulten en los datos consignados en los talones respectivos.

Art. 238. Solo se facturarán las sacas de correspondencia que no puedan ser colocadas en el coche correo, y los Jefes de las expediciones ambulantes serán responsables de toda contravencion á lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III.

De la estadística.

Art. 239. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Setiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 240. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y esta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 241. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 242. La Direccion general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Pinilla de los Moros, se ha ausentado de la casa paterna Estéfana Heras, de 19 años, estatura alta, color bueno, pelo castaño claro, viste saya de percal, jubon verde, calza zapatos abotinados, lleva además varias ropas de vestir y va sin cédula personal.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha jóven, poniéndolo

en conocimiento de este Gobierno, caso de ser hallada.

Burgos 5 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 8 de Enero de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Arquiga, Rilova, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en que participaba haber sido designados por el sorteo para formar parte del Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia como Vocales titulares del mismo los Diputados provinciales D. Vicente Rilova Guada y D. Félix Cecilia Barbado, y como suplentes D. Eme-

terio Cuadrao y Cotorro, D. Francisco Aparicio y Ruiz, D. Segundo de la Morena y D. Toribio Gonzalez de Medina, quedando designados para constituir dicho tribunal como titulares los Magistrados D. Miguel Fernandez de Castro y D. Antonio Fernandez del Castillo y como suplentes D. Eduardo Cassá y D. Manuel Morales.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Diez Zamanillo, padre de Julian Diez Fernandez, alistado por el Ayuntamiento de Rioseras para el reemplazo de 1888 y declarado soldado sorteable por aquella corporacion y por la Comision provincial, alzándose del fallo de esta Corporacion de 30 de Noviembre en que revocando la resolucion del Ayuntamiento de 27 del mismo mes por la cual se estimó la excepcion que habia alegado con arreglo al artículo 85 de la ley, de hijo único de padre sexagenario y pobre, volvió á declarársele soldado sorteable; y resultando que ni en la instancia que dirigió al Ayuntamiento alegando dicha exencion, fechada en 20 de Noviembre, ni en

las justificaciones que practicó de los extremos de la misma se hizo mencion alguna de que la repetida excepcion naciera del hecho de haber contraido matrimonio un hermano suyo con posterioridad á la clasificacion de soldados, ni en la instancia que dirigió á la Comision en 28 del mismo mes pidiendo la confirmacion del acuerdo del Ayuntamiento se expresa semejante circunstancia, y sí solo la de que el padre del mozo cumplió los 60 años el dia 24 del repetido mes, por lo cual la Comision al dictar el fallo de que hoy se apela no pudo tener en cuenta tal hecho que el mozo viene alegando al formular el recurso dealzada: la Comision acuerda que se dé al mismo el curso correspondiente, remitiendo el expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con la copia certificada del acuerdo apelado, informando en el sentido de que debe desestimarse, en razon á que la Comision no pudo tener en cuenta al dictarle la circunstancia, que la era completamente desconocida, de que un hermano del mozo habia contraido

matrimonio con posterioridad á la clasificacion de soldados.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Saturnino Langa, D. Gregorio Martinez y D. Juan Gabriel, Alcaldes que han sido de Quemada en los bienios de 1881-83, 83-85 y 85-87, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les declara responsables de cantidades cobradas por intereses de inscripciones y no cargadas en cuenta: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento que cite á los recurrentes á una comparecencia, así como al Depositario de fondos municipales de las épocas á que se refiere, para oír sus descargos y recibir los documentos y justificaciones que presenten en apoyo de los mismos; y que en vista de todo falle nuevamente, comunicando á los interesados las resoluciones que dicte, para que puedan apelar de ellas si vieren convenirlas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 8 de Enero de 1889.==
El Vicepresidente, Andrés Aldea.==
El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Mes de Junio de 1889.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Num. de los plazos.	Dia del vencimiento.	Importe. — Ptas. Cs.
7.º adic.— 23	Manuel Iglesias.	La Aguilera.	Tierras.	Clero.	La Aguilera.	8458	20	2	125.75
»— 26	Frutos de la Fuente.	Idem.	Idem.	Idem.	Fuentecen.	7721	»	10	26.80
»— 36	Claudio Bravo.	Barrios de Colina.	Idem.	Idem.	Barrios de Colina.	2093	»	18	27.63
»— 48	Alejandro Cuesta.	Melgosa de Villadiego.	Lagares.	Idem.	La Aguilera.	1540	»	1	250
8—258	Gregorio Fernandez.	Villovela.	Tierras.	Idem.	Villovela.	3533	19	13	24.50
»—259	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3530	»	»	156.10
»—260	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3531	»	»	175
»—261	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3532	»	»	221
»—262	Gregorio Valdazo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8500	»	»	170
»—265	Vicente Escolar.	Torresandino.	Idem.	Idem.	Torresandino.	1937	»	16	300.10
»—266	Teodoro Rodriguez.	Guzman.	Idem.	Idem.	Guzman.	7723	»	»	232.25
»—268	Marcelino Puente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Oña.	8529	»	22	53
»—269	Anastasio Serrano.	Tosantos.	Idem.	Idem.	Tosantos.	8573	»	24	75
9—196	Florencio Grijalvo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Mahamud.	8654	18	4	43
»—200	Lorenzo Martinez.	Zuñeda.	Idem.	Idem.	Zuñeda.	1529	»	6	20
»—202	Justo Martinez.	Burgos.	Idem.	Idem.	Los Balbases.	6037	»	»	187.50
»—203	Felipe Martinez.	Zuñeda.	Idem.	Idem.	Zuñeda.	1524	»	7	115.10
»—207	Gabriel Gomez.	Terrazos.	Idem.	Idem.	Terrazos.	8660	»	17	20.90
»—208	Marcos Corrales.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Idem.	6685	»	»	55.50
»—209	Mateo Marroquin.	Idem.	Idem.	Idem.	Fuentebureba.	1109	»	»	177.75
»—210	Leandro Martin.	Nebreda.	Idem.	Jdem.	Nebreda.	8649	»	»	15.75
»—372	Marcos Corrales.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Briviesca.	960	»	»	138.55
10— 71	Segundo Tajadura.	Las Quintanillas.	Idem.	Idem.	Las Quintanillas.	4863	17	18	105.25
»—209	Santiago Ortega.	Villadiego.	Casa.	Idem.	Villadiego.	1385	»	16	50
»— 42	Emeterio Adel.	Jaramillo Quemado.	Tierras.	Idem.	San Millán de Lara.	0000	»	1	117.10
»— 57	Ambrosio Orcajo.	Mambrillas de Lara.	Censo.	Idem.	Mambrillas de Lara.	1007	6	5	30
16— 64	Santiago Vela.	Ocon.	Tierras.	Idem.	Ameyugo.	3549	4	17	86.63
»— 65	Pio Hermosilla.	La Vid.	Idem.	Idem.	La Vid de Bureba.	1185	»	19	145
14— 2	Ildefonso del Hoyo.	Almiñé.	Idem.	Propios.	Almiñé.	2676	10	9	405.30
15— 28	Nicolás Ortega.	Santa Inés.	Idem.	Idem.	Santa Inés.	2923	8	12	333.50
»— 30	Ramon Izquierdo.	Terradillos de Esgueva.	Idem.	Idem.	Terradillos de Esgueva.	2920	»	20	305
16— 12	Segundo Lozano.	Quintanilla del Agua.	Monte.	Idem.	Puentedura.	3090	6	7	10190
»— 13	Manuel Bernal.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Revilla Cabriada.	3093	»	3	201.10
»— 16	Domingo Garcia.	Villaquirán de la Puebla.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3102	»	25	630.50
»— 17	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3103	»	»	960
»— 18	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3104	»	»	815
»— 77	Esteban Guilarte.	Rojas.	Idem.	Idem.	Rojas y Quintanaurria.	3196	5	2	91.50
»— 79	José Buezo.	Salinillas de Bureba.	Idem.	Idem.	Salinillas de Bureba.	3193	»	8	300.50
1871-75—51	Angel Tudanca.	Burgos.	Casas.	Inst. pública.	Santa Cruz.	8886	8	24	1500.50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Junio de 1889.==El Administrador, Antonio Moreno.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletín.—(Continuacion).

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representada.	SU IMPORTE. — Plas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i>						
Cler o.	»	Pinilla de Esgueva.	Rústica	11	11'87	Isidoro Bocos.
»	»	»	»	13	11'87	»
»	»	»	»	15	11'87	»
»	»	»	»	17	11'87	»
»	233	Belorado.	»	15	960	Angel Aparicio.
»	235	»	»	15	900	»
»	257	»	»	15	630	»
»	8884	Pradolamata.	»	2	43'10	Donato Vallejo.
»	»	»	»	3	43'10	»
»	»	»	»	4	43'10	»
»	»	»	»	5	43'10	»
»	»	»	»	6	43'10	»
»	»	»	»	7	43'10	»
»	»	»	»	8	43'10	»
»	8875	»	»	2	35'10	»
»	»	»	»	3	35'10	»
»	»	»	»	4	35'10	»
»	»	»	»	5	35'10	»
»	»	»	»	6	35'10	»
»	»	»	»	7	35'10	»
»	»	»	»	8	35'10	»
»	2081	Los Ausines.	»	13	1005	Bruno Reoyo.
»	»	»	»	14	1005	»
»	»	»	»	15	1005	»
»	4079	»	»	15	233'37	»
»	»	»	»	16	233'37	»
»	»	»	»	17	233'37	»
»	»	»	»	18	233'37	»
»	»	»	»	20	233'37	»
»	41236	Medina de Pomar.	Censo.	6	34'57	Ventura Diez.
»	»	»	»	7	34'57	»
»	»	»	»	8	34'57	»
»	»	»	»	9	34'57	»
»	»	»	»	10	34'57	»
»	378	Burgos.	Urbana.	15	52'50	Alejandro Fernandez.
»	»	»	»	16	52'50	»
»	»	»	»	17	52'50	»
»	»	»	»	18	52'50	»
»	»	»	»	19	52'50	»
»	»	»	»	20	52'50	»
»	788	Piedrahita.	Rústica	13	261'37	Juan Fernandez.
»	»	»	»	14	261'37	»
»	»	»	»	15	261'37	»
»	»	»	»	16	261'37	»
»	»	»	»	17	261'37	»
»	»	»	»	18	261'37	»
»	»	»	»	19	261'37	»
»	»	»	»	20	261'37	»
»	448	Burgos.	Urbana.	16	250	Juan Ciprian.
»	»	»	»	18	250	»
»	»	»	»	19	250	»
»	»	»	»	20	250	»
»	213	Alcocero.	Rústica	2	5'63	Angel Barrio.
»	»	»	»	4	5'63	»
»	»	»	»	5	5'63	»
»	»	»	»	6	5'63	»
»	»	»	»	7	5'63	»
»	»	»	»	8	5'63	»
»	»	»	»	9	5'63	»
»	»	»	»	10	5'63	»
»	»	»	»	11	5'63	»
»	»	»	»	12	5'63	»
»	»	»	»	13	5'63	»
»	»	»	»	14	5'63	»
»	»	»	»	15	5'63	»
»	»	»	»	16	5'63	»
»	»	»	»	17	5'63	»
»	794	Pinilla de los Moros.	»	13	533'75	Ventura Gil.
»	»	»	»	14	533'75	»
»	»	»	»	15	533'75	»
»	»	»	»	16	533'75	»
»	»	»	»	17	533'75	»
»	»	»	»	18	533'75	»
»	»	»	»	19	533'75	»
»	»	»	»	20	533'75	»
»	821	Pinilla.	»	13	528'75	»
»	»	»	»	14	528'75	»
»	»	»	»	15	528'75	»
»	»	»	»	16	528'75	»
»	»	»	»	17	528'75	»
»	»	»	»	18	528'75	»
»	»	»	»	19	528'75	»
»	»	»	»	20	528'75	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Reserva de Vitoria, núm. 135.

Debiendo disolverse en el presente mes este Batallon por nueva organizacion de zonas, y siendo muy crecido el número de individuos que no solo de los reemplazos de 1877, 78, 79 y 80, sinó en su totalidad de 1881 y 1882 tienen sus alcances en la Caja del mismo, por no haberlos reclamado á pesar del derecho que les asiste, se les hace saber por el Boletín oficial para que antes del día 15 del corriente se presenten á recogerlos ó los reclamen por conducto del Alcalde del pueblo en que residan; bien entendido que pasado dicho plazo no les serán entregados por estas Oficinas por tener que practicar las operaciones de contabilidad consiguientes á su disolucion.

Vitoria 2 de Junio de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Julio Soto y Villanueva.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los días 9 y 16 del actual á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla San Garcia 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Roman Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental para los días 16 y 23 del actual á las once de la mañana, respecto de los aceites de todas clases, jabon, arroz, carnes frescas y saladas, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, á la libre venta; así como los arbitrios de aguardientes, alcoholes y licores, peso y medida, sitios de plaza y degüello de reses en el matadero.

El de Olmillos junto á Sasamon para los días 11, 19 y 26 del actual, respecto del vino, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

Anuncio de subasta.

El día 13 del próximo Junio se sacarán á pública subasta las obras que se han de verificar para le-

vantar de nueva planta el Colegio de segunda enseñanza conocido con el nombre de Argüeso, en el pueblo de Arija, y del que es Patrono el Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 29.507 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en dicho pueblo de Arija en la forma acostumbrada, hallándose de manifiesto en casa del Sr. Cura del mismo, para conocimiento de los interesados, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ante la Junta local de la mencionada fundacion, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1475 pesetas 36 céntimos, que pondrán á disposicion de la Junta local. El remate se adjudicará al mejor postor.

Soncillo 27 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Junta local, Gregorio Gutierrez, Arcipreste de Arreba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES

DE

GERARDO SANTAMARIA MARTINEZ,

Plaza de Prim, 22 y 23, Burgos,

(frente á la Diputacion provincial.)

Grandes surtidos de aceite, arroz, bacalao, pimienta, azúcar, cacao, canela, café, the, pimienta, clavillo, bujias, jabon, pasas, higos, almendra, conservas, vinos generosos y otros géneros.

Exquisito chocolate elaborado á brazo.

Legumbres finas de todas clases.

Precios económicos.—Artículos selectos.

Plaza de Prim, 22 y 23, (antes del Mercado). 2

Del término de Pineda de la Sierra desapareció el día 29 de Mayo una mula negra, domada, de 3 años, y 6 y media cuartas de alzada, rozado el pelo de las pletas, bozo claro, y herrada de los cuatro remos.

El que la hubiere recogido se servirá dar aviso á Pedro Gill, vecino de dicho pueblo. 2-2